

## RELACIONES EXTERIORES

**Modifican la R.M. N° 0617-2017-RE que autoriza viaje de funcionario diplomático****RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 0639/RE-2017**

Lima, 18 de setiembre de 2017

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N.° 0617-2017-RE, de 11 de setiembre de 2017, se autorizó el viaje en comisión de servicios, del Embajador en el Servicio Diplomático de la República Juan Carlos Gamarra Skeels, Director General de Protocolo y Ceremonial del Estado, a la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, del 15 al 20 de setiembre de 2017, y posteriormente a la Ciudad del Vaticano, del 21 al 22 de setiembre de 2017; con la finalidad de coordinar y organizar los aspectos logísticos, protocolares y de ceremonial vinculados al viaje del señor Presidente de la República;

Que, el señor Presidente de la República, Pedro Pablo Kuczynski Godard, ha cancelado su viaje a la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, previsto para el 15 al 20 de setiembre de 2017, lo que ha conllevado a la modificación del itinerario de viaje de la Comisión de Servicios aprobado con la Resolución Ministerial N.° 0617-2017-RE; así como la variación de los costos del pasaje aéreo adquiridos con destino a las ciudades de Madrid y Roma para dicha finalidad;

Que, atendiendo Hoja de Trámite N° (GAC) N° 2795, del Despacho Viceministerial, de 15 de setiembre de 2017, resulta necesario modificar los alcances contenidos en los artículos 1 y 2 de la antes mencionada Resolución Ministerial;

De conformidad con la Ley N.° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N.° 28807, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.° 047-2002-PCM y sus modificatorias, la Ley N.° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.° 130-2003-RE y sus modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por Decreto Supremo N.° 135-2010-RE; y, la Ley N.° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Modificar los artículos 1 y 2 de la Resolución Ministerial N.° 0617-2017-RE, en los siguientes términos:

“... Artículo 1.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del Embajador en el Servicio Diplomático de la República Juan Carlos Gamarra Skeels, Director General de Protocolo y Ceremonial del Estado, a la Ciudad del Vaticano, del 21 al 22 de setiembre de 2017, para participar en la actividad señalada en la parte considerativa de la presente resolución;

Artículo 2.- Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente comisión de servicios serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0094385 Protocolo, Ceremonial del Estado y Diplomado, Privilegios e Inmunidades, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasajes aéreos Lima – Madrid – Roma US\$	Viáticos por día US\$	Número de días	Total viáticos US\$
Juan Carlos Gamarra Skeels	6,845.00	540.00	2 + 2	2,160.00

**Artículo 2.-** Dejar subsistente en todo lo demás, el contenido de la Resolución Ministerial N.° 0617-2017-RE, de 11 de setiembre de 2017.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO LUNA MENDOZA  
Ministro de Relaciones Exteriores

1566940-1

## SALUD

**Aprueban Política Nacional de Hospitales Seguros frente a los Desastres que contiene el Plan de Acción 2017-2021 y crean la Comisión Multisectorial de Hospitales Seguros Frente a los Desastres****DECRETO SUPREMO  
N° 027-2017-SA**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

## CONSIDERANDO:

Que, el numeral II del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, determina que la protección de la salud es de interés público; por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, el artículo 4 del Título II “Competencias y Funciones del Ministerio de Salud” del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, establece que el Ministerio de Salud es el organismo Rector del Sector Salud;

Asimismo en el literal a) del artículo 5 del Capítulo II “Funciones Rectoras y Específicas” del citado Decreto Legislativo, establece que es función rectora del Ministerio de Salud, formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial de Promoción de la Salud, Prevención de Enfermedades, Recuperación y Rehabilitación en Salud, bajo su competencia aplicable a todos los niveles de gobierno;

Que, en el Marco de Sendai para la Reducción del Riesgo de Desastres 2015 - 2030, suscrito por el Gobierno Peruano, se estableció como meta global “Reducir considerablemente los daños causados por los desastres en las infraestructuras vitales y la interrupción de los servicios básicos, como las instalaciones de salud y educativas, incluso desarrollando su resiliencia para 2030”;

Que, la Resolución CD50.R15 del 50° Consejo Directivo de la Organización Panamericana de la Salud que aprobó el Plan de acción de hospitales seguros, exhortó a que los países prioricen la adopción de una política nacional de hospitales seguros, y se realicen los esfuerzos para lograr que los hospitales nuevos se construyan con un nivel de protección que garantice su funcionamiento en casos de desastres; así como se implementen medidas de mitigación para reforzar los establecimientos de salud existentes;

Que, la Trigésima Segunda Política de Estado del Acuerdo Nacional, referida a la gestión del riesgo de desastres, la cual está orientada a “Promover una política de gestión del riesgo de desastres, con la finalidad de proteger la vida, la salud y la integridad de las personas; así como el patrimonio público y privado, promoviendo y velando por la ubicación de la población y sus equipamientos en las zonas de mayor seguridad, reduciendo las vulnerabilidades con equidad e inclusión, bajo un enfoque de procesos que comprenda: la estimación y reducción del riesgo, la respuesta ante emergencias y desastres y la reconstrucción”;

Que, el Plan Estratégico de Desarrollo Nacional Perú hacia el 2021 que en su sexto eje estratégico “Recursos Naturales y Ambiente” determina la importancia de asegurar una calidad ambiental adecuada para el

desarrollo de las personas, garantizando la disponibilidad y calidad de los recursos hídricos, así como promover la conservación y aprovechamiento sostenible de la diversidad biológica, precisa, entre otros, que debe procurarse reducir la vulnerabilidad de la población ante el riesgo de desastres;

Que, el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), creado mediante Ley N° 29664, es un sistema interinstitucional, sinérgico, descentralizado, transversal y participativo con la finalidad de identificar y reducir los riesgos asociados a peligros o minimizar sus efectos, así como evitar la generación de nuevos riesgos, y preparación y atención ante situaciones de desastre mediante el establecimiento de principios, lineamientos de política, componentes, procesos e instrumentos de Gestión de Riesgo de Desastres;

Que, la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, establece directrices generales en Gestión del Riesgo de Desastres de obligatorio cumplimiento para las entidades públicas del SINAGERD. Establece también objetivos y lineamientos estratégicos en materia de Gestión del Riesgo de Desastres en armonía con la Ley N° 29664 y su Reglamento;

Que, esta política establece que las entidades públicas, en todos los niveles de gobierno, son las responsables de implementar los lineamientos de la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres dentro de sus procesos de planeamiento;

Que, la Política Nacional de Hospitales Seguros frente a los Desastres, fue aprobada mediante el Decreto Supremo N° 009-2010-SA; no obstante, luego de la aprobación de la citada Política Nacional, se han aprobado documentos internacionales y normas nacionales que recogen una nueva perspectiva de la Gestión del Riesgo de Desastres, siendo por ello, necesaria la aprobación de una nueva Política Nacional de Hospitales Seguros frente a los Desastres y un Plan de Acción;

Que, asimismo, a fin de realizar el seguimiento, fiscalización y emisión de Informes de la implementación de la Política Nacional de Hospitales Seguros y proponer los ajustes y las mejoras a este documento, es necesaria la creación de una Comisión Multisectorial Permanente, que dependa del Ministerio de Salud;

Que, el numeral 1 del artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley N° 29158, determina como parte de las competencias exclusivas del Poder Ejecutivo, diseñar y supervisar las políticas nacionales y sectoriales, que son de cumplimiento obligatorio por todas las entidades del Estado en todos los niveles de gobierno;

Que, en ese contexto, el artículo invocado prescribe que las Políticas Nacionales definen los objetivos prioritarios, los lineamientos, los contenidos principales de las políticas públicas, los estándares nacionales de cumplimiento y la provisión de servicios que deben ser alcanzados y supervisados para asegurar el normal desarrollo de las actividades públicas y privadas, las cuales conforman la política general de gobierno. Asimismo, precisa que el cumplimiento de las políticas nacionales y sectoriales del Estado es de responsabilidad de las autoridades del gobierno nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales;

Que, de acuerdo con el precitado artículo de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley N° 29158, las políticas nacionales y sectoriales se aprueban por decreto supremo, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Que, asimismo, el numeral 3 del artículo 36 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que las Comisiones Multisectoriales del Poder Ejecutivo de naturaleza Permanente, son creadas con fines específicos para cumplir funciones de seguimiento fiscalización o emisión de informes técnicos; se crean formalmente mediante decreto supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y los titulares de los sectores involucrados; y, cuenta con un Reglamento Interno aprobado por Resolución Ministerial del Sector al cual están adscritas;

De conformidad, con lo establecido en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; el numeral 1 del artículo 4 y el numeral 3 del artículo 11 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley N° 29158; y, en

la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

### **Artículo 1.- Aprobación de la Política Nacional de Hospitales Seguros Frente a los Desastres que contiene el Plan de Acción 2017 - 2021**

Apruébese la Política Nacional de Hospitales Seguros Frente a los Desastres, que contiene el Plan de Acción 2017 - 2021, el mismo que como anexo forma parte integrante del presente Decreto Supremo; siendo el principal instrumento orientador de la gestión de riesgo de desastre, en los establecimientos de salud, para garantizar su funcionamiento con el máximo de su capacidad y en su misma infraestructura, durante y después de un evento adverso cumpliendo de esa manera el deber del estado de proteger la vida de la población de manera permanente, incluso inmediatamente después de un desastre.

### **Artículo 2.- Ámbito de aplicación.**

La Política Nacional de Hospitales seguros Frente a los Desastres es de aplicación obligatoria en los establecimientos de salud de los Organismos Públicos adscritos al Ministerio de Salud, los establecimientos de salud de los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales, del Seguro Social de Salud (ESSALUD), la Sanidad de la Policía Nacional del Perú del Ministerio del Interior y las Sanidades de las Fuerzas Armadas del Ministerio de Defensa y establecimientos de salud privados.

### **Artículo 3.- Creación de la Comisión Multisectorial de Hospitales Seguros Frente a los Desastres.**

Créase la Comisión Multisectorial de Hospitales Seguros Frente a los Desastres, adscrita al Ministerio de Salud.

La citada Comisión Multisectorial es de naturaleza permanente, bajo la presidencia del Ministerio de Salud y tiene por objeto realizar el Seguimiento, Fiscalización y Emisión de Informes de la implementación de la Política Nacional de Hospitales Seguros y proponer los ajustes y las mejoras necesarias a este documento.

### **Artículo 4.- Conformación de la Comisión Multisectorial de Hospitales Seguros Frente a los Desastres**

La Comisión Multisectorial está conformada por los siguientes integrantes:

- a) Un representante del Ministerio de Salud, quien ejercerá la Presidencia.
- b) Un representante de la Dirección General de Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa Nacional en Salud del Ministerio de Salud quien ejercerá la Secretaría Técnica de la Comisión.
- c) Un representante del Ministerio del Interior perteneciente a la Sanidad de la Policía Nacional del Perú.
- d) Representantes del Ministerio de Defensa pertenecientes a cada una de las Sanidades de las Fuerzas Armadas del Perú.
- e) Un representante del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI.
- f) Un representante de la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales.
- g) Un representante del Seguro Social de Salud - ESSALUD.
- h) Un representante del Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres - CENEPRED
- i) Un representante de la Asociación de Clínicas Privadas del Perú.

La presente Comisión Multisectorial cuenta con un representante de la Organización Panamericana de la Salud como asesor permanente.

El ejercicio del cargo de los integrantes de la Comisión es Ad Honorem.

### **Artículo 5.- Funciones de la Comisión Multisectorial de Hospitales Seguros Frente a los Desastres**

La Comisión Multisectorial Permanente tiene las siguientes funciones:

a) Realizar el seguimiento y evaluación de la implementación de la Política Nacional de Hospitales Seguros y del Plan de acción respectivo.

b) Emitir informes técnicos y propuestas de documentos normativos que contribuyan al mejoramiento de la seguridad en los nuevos establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo, y de los que se encuentran en operación.

c) Fiscalizar la implementación de la Política Nacional de Hospitales Seguros Frente a los desastres y la conformación de comités de hospitales seguros a nivel de las entidades componentes del sector salud.

#### **Artículo 6.- Designación de representantes**

Los representantes titular y alterno ante la Comisión, son designados, cuando corresponda, mediante Resolución del Titular de la Entidad a la que pertenecen, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la vigencia del presente Decreto Supremo.

#### **Artículo 7.- Instalación de la Comisión Multisectorial de Hospitales Seguros Frente a los Desastres**

La Comisión Multisectorial se instala en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles contados a partir del vencimiento del plazo para la designación de los representantes. Para dicha instalación, se requiere la presencia de todos los miembros de la Comisión, debiéndose proceder conforme lo establece el artículo 108 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

#### **Artículo 8.- De la Cooperación de otras instituciones a la Comisión Multisectorial de Hospitales Seguros Frente a los Desastres**

La Comisión Multisectorial de Hospitales Seguros Frente a los Desastres, puede invitar con fines de colaboración y participación a representantes de las organizaciones nacionales que estén realizando actividades orientadas al desarrollo de la seguridad en los establecimientos de salud ante desastres y otros técnicos que considere necesario para el desarrollo de sus funciones.

#### **Artículo 9.- Financiamiento**

Las acciones que se realicen en el marco de la presente norma se financian con cargo a los presupuestos institucionales de los pliegos involucrados, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

#### **Artículo 10.- Del Reglamento Interno y aprobación de los actos de la Comisión Multisectorial de Hospitales Seguros Frente a los Desastres**

El Ministerio de Salud aprueba mediante Resolución Ministerial el Reglamento Interno de la Comisión Multisectorial, a propuesta de la misma, dentro de los treinta (30) días hábiles, contados a partir de la vigencia del presente Decreto Supremo.

#### **Artículo 11.- Publicación**

El Decreto Supremo y su Anexo es publicado en el Portal del Estado Peruano ([www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)) y en los Portales Institucionales del Ministerio de Salud ([www.minsa.gob.pe](http://www.minsa.gob.pe)), del Ministerio del Interior ([www.mininter.gob.pe](http://www.mininter.gob.pe)), del Ministerio de Defensa ([www.mindef.gob.pe](http://www.mindef.gob.pe)), así como del Seguro Social de Salud – ESSALUD ([www.essalud.gob.pe](http://www.essalud.gob.pe)), el mismo día de su publicación en el diario oficial El Peruano.

#### **Artículo 12.- Refrendo**

La presente norma será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, la Ministra de Salud, el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo, el Ministro del Interior, y el Ministro de Defensa.

#### **DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA**

#### **ÚNICA.- Derogación expresa**

Deróguese el Decreto Supremo N° 009-2010-SA que

aprueba la Política Nacional de Hospitales Seguros frente a los Desastres.

Dado en la Casa de Gobierno, a los quince días del mes de setiembre del año dos mil diecisiete.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD  
Presidente de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI  
Presidente del Consejo de Ministros

PATRICIA J. GARCÍA FUNEGRA  
Ministra de Salud

ALFONSO GRADOS CARRARO  
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

CARLOS BASOMBRIO IGLESIAS  
Ministro del Interior

MARILÚ DORIS MARTENS CORTÉS  
Ministra de Educación  
Encargada del despacho del Ministerio de Defensa

1566942-1

## TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

### **Aprueban inicio del proceso de transferencia de competencias en materia de fiscalización inspectiva y potestad sancionadora de los Gobiernos Regionales de Piura, Callao y Lambayeque a la SUNAFIL y disponen la conformación de las Comisiones de Transferencia**

#### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 163-2017-TR**

Lima, 15 de setiembre de 2017

VISTOS:

El Oficio 458-2017-SUNAFIL/SG, de la Secretaría General de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL; el Informe N° 106-2017-MTPE/2/16, de la Dirección General de Políticas de Inspección del Trabajo; el Informe N° 1097-2017-MTPE/4/8 de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29981 se crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL, como organismo técnico especializado, adscrito al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, responsable de promover, supervisar y fiscalizar el cumplimiento del ordenamiento jurídico sociolaboral y el de seguridad y salud en el trabajo, así como de brindar asesoría técnica, realizar investigaciones y proponer la emisión de normas sobre dichas materias;

Que, el artículo 3 de la referida Ley dispone que la SUNAFIL desarrolla y ejecuta todas las funciones y competencias establecidas en el artículo 3 de la Ley N° 28806 Ley General de Inspección de Trabajo, en el ámbito nacional y cumple el rol de autoridad central y ente rector del Sistema de Inspección de Trabajo;

Que, el numeral 1.1 del artículo 1 del Decreto Supremo N° 003-2013-TR, que precisa la transferencia de competencias y los plazos de vigencia contenidos en la Ley N° 29981, establece que la transferencia de competencias del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y de los Gobiernos Regionales a la SUNAFIL



se realiza progresivamente, conforme al cronograma de transferencias que se aprueba mediante resolución ministerial, en el que se determina la fecha específica del inicio de funciones de la referida entidad, en cada jurisdicción;

Que, conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAFIL, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-TR, es función del Consejo Directivo de SUNAFIL, como órgano máximo de la mencionada entidad, aprobar la propuesta de implementación o desactivación de sus órganos desconcentrados;

Que, es necesario establecer el cronograma de transferencia de las competencias en materia de fiscalización inspectiva y potestad sancionadora ejercidas por los Gobiernos Regionales de Piura, Callao y Lambayeque a la SUNAFIL; lo que implica el inicio del ejercicio de la función inspectiva de la SUNAFIL en el ámbito territorial de los citados gobiernos regionales; para lo cual es necesario conformar comisiones que se encarguen de la mencionada transferencia;

Que, mediante el Oficio N° 458-2017-SUNAFIL/SG, la Secretaría General de la SUNAFIL remite la propuesta del cronograma de inicio de las competencias inspectivas en los Gobiernos Regionales de Piura, Callao y Lambayeque a la SUNAFIL, aprobada mediante sesión del consejo directivo de SUNAFIL, de fecha 08 de agosto del 2017;

Que, mediante Informes N° 106-2017-MTPE/2/16 y N° 1097-2017MTPE/4/8, la Dirección General de Políticas de Inspección del Trabajo y la Oficina General de Asesoría Jurídica brindan opinión favorable a la propuesta de implementación de las intenciones regionales en la referidas circunscripciones;

Con las visaciones del Viceministro de Trabajo, del Director General de Políticas de Inspección del Trabajo y del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en el numeral 8) del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el artículo 11 de la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; el literal d) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2014-TR; el Decreto Supremo N° 003-2013-TR, que precisa la transferencia de competencias y los plazos de vigencia contenidos en la Ley N° 29981; el Decreto Supremo N° 007-2013-TR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral, y sus normas modificatorias y concordantes;

SE RESUELVE:

#### Artículo 1.- Inicio del proceso de transferencia

Aprobar el inicio del proceso de transferencia de competencias en materia de fiscalización inspectiva y potestad sancionadora de los Gobiernos Regionales de Piura, Callao y Lambayeque a la SUNAFIL.

#### Artículo 2.- Conformación de la Comisión de Transferencia

Disponer la conformación de las Comisiones de Transferencia, que tendrán a su cargo la conducción del proceso de transferencia en los ámbitos regionales indicados en el artículo 1 de la presente resolución ministerial.

Las Comisiones de Transferencia estarán conformadas de la siguiente manera:

Por parte de la SUNAFIL:

1. Un representante del Despacho del Superintendente de la SUNAFIL, quien lo presidirá;
2. El/la Intendente/a Nacional de Supervisión del Sistema Inspectivo de la SUNAFIL, o su representante; y,
3. El/la Jefe/a de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, o su representante.

Por parte de cada uno de los Gobiernos Regionales de Piura, Callao y Lambayeque, integrarán la comisión que le corresponde según el ámbito jurisdiccional materia

de transferencias y contarán, en cada caso, con tres (3) representantes designados por el Presidente Regional.

Las Comisiones de Transferencia de Piura, Callao y Lambayeque se instalarán dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la publicación de la presente resolución ministerial en el Diario Oficial El Peruano.

#### Artículo 3.- Inicio del ejercicio de las competencias inspectivas y sancionadoras

Establecer el inicio del ejercicio de las competencias en materia de fiscalización inspectiva y sancionadora de la SUNAFIL, en el ámbito territorial de los Gobiernos Regionales de Piura, Callao y Lambayeque, en las fechas siguientes:

Ámbito territorial del Gobierno Regional	Fecha de inicio para el ejercicio de las competencias inspectivas y sancionadoras de SUNAFIL
Piura	16 de octubre del 2017
Callao	3 de noviembre del 2017
Lambayeque	13 de noviembre del 2017

#### Artículo 4.- Supervisión del proceso de transferencia

El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo supervisará el proceso de transferencia en función a lo dispuesto en el literal c) del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2014-TR.

#### Artículo 5.- Suspensión de plazos de la Autoridad Administrativa de Trabajo

Suspender los plazos de los procedimientos de inspección del trabajo y de los procedimientos administrativos sancionadores a cargo de las instancias correspondientes de las Gerencias Regionales de Trabajo y Promoción del Empleo de los Gobiernos Regionales de Piura, Callao y Lambayeque, desde tres (3) días antes hasta tres (3) días posteriores a la fecha de inicio para el ejercicio de las competencias inspectivas y sancionadoras de la SUNAFIL en los ámbitos territoriales referidos en el artículo 3 de la presente resolución ministerial, relativos a:

- a. La distribución de órdenes de inspección y de orientación, y asesoría técnica.
- b. El inicio de actuaciones inspectivas de investigación y de orientación, y asesoría técnica.
- c. Las órdenes de inspección y de orientación y asesoría técnica, y las actuaciones inspectivas que se realizan como consecuencia de ellas, como son las visitas, comparecencias, emisión de medidas inspectivas de advertencia y requerimiento, así como la emisión de informes finales o actas de infracción.
- d. El registro de actas de infracción y su distribución a las Subdirecciones de Inspección del Trabajo, o quienes hagan sus veces, en el Sistema Informático de Inspección del Trabajo (SIIT)
- e. La notificación de actas de infracción y el inicio de procedimientos sancionadores.
- f. La emisión de resoluciones directorales y sub-directorales que resuelvan los procedimientos administrativos sancionadores.

#### Artículo 6.- Excepción a la suspensión de plazos de la Autoridad Administrativa de Trabajo

Exceptúense de lo dispuesto en el artículo 5 de la presente resolución ministerial, los procedimientos de inspección del trabajo y los procedimientos administrativos sancionadores referidos a la verificación de despidos, accidentes de trabajo, paralización de labores, afectaciones al derecho de huelga, el otorgamiento de constancias de cese, y los derivados de materias relacionadas con derechos fundamentales.

#### Artículo 7.- Suspensión de plazos para los administrados

Suspender los plazos de los procedimientos administrativos sancionadores a cargo de las autoridades